AÑO XXV Madrid, 28 de agosto de 1930 NUM. 191

DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

Sección oficial.

Reales órdenes.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Convoca a un nuevo concurso de especialistas en aeromotores.—Abre concurso libre entre españoles para la designación de Profesores eventuales de la Escuela Superior Aerotécnica de las asignaturas que se indican.

SECCION DE PERSONAL.—Dispone embarque en la Flota el personal que expresa.

SECCION DE ESCUELAS.—Nombra profesorado de los Alféreces de Fraga a del «Jaime I». Nombra profesor de los aprendices torpedistas al T. de N. don A. Gamboa.—Idem director de analfabetos del «Reina Victoria Eugenia».

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA.— Sobre haberes del Comandante don J. Lazaga. - Queda en situación de disponible el Teniente don C. Gutiérrez.

INTENDENCIA.— Concede aumento de sueldo al personal que expresa.

Anuncios.

Edictos.

Sección oficial

REALES ORDENES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Número 378.

Excmo. Sr.: Como continuación a los estudios y prácticas que vienen desarrollándose en la Escuela Superior Aerotécnica, con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden de esta Presidencia de 23 de febrero de 1929 (*Gaceta* número 59), y conforme a lo dispuesto en Real decreo de 23 de julio de 1930 (*Gaceta* núm. 204),

Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a un nuevo concurso de Especialistas en Aeromotores, primero de los dos correspondientes al título de Ingeniero Aeronáutico, que dará comienzo en la Escuela Superior Aerotécnica, Cuatro Vientos (Madrid), el día 7 de enero de 1931, y terminará el 20 de diciembre del mismo año, dividido en tres trimestres: enero a marzo, abril a junio y octubre a diciembre, con exámenes parciales a la terminación de cada uno de ellos.

2.º El número de plazas para este curso será de cuatro para alumnos españoles y cuatro para súbditos extranjeros propuestos por sus Gobiernos, además de las reservadas para los servicios oficiales.

3.º Los aspirantes deberán disfrutar de condiciones físicas que no impidan el vuelo ni el ejercicio de su cometido, según reconocimieno facultativo, y acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 6.º del Real decreto de 23 de julio de 1930, o sea la posesión de títulos civiles de Ingenieros industriales, de Caminos, de Minas o Navales, o ser Oficiales del Ejército o de la Armada, con preparación cultural equivalente a los mencionados. Esta condición se considerará cumplida para los que hayan cursado sus estudios en las Academias de Ingenieros y Artillería Militar o Naval o del Cuerpo general de la Armada.

4.º En el caso en que el número de aspirantes que cumplan las condiciones exigidas exceda de cuatro, la adjudicación de plazas se efectuará mediante un ejercicio de oposición, consistente en la resolución de un problema complejo que exija la aplicación de los conocimientos de las asignaturas señaladas para el ingreso en el Real decreto de 29 de septiembre de 1928 (*Gaceta* número 276) y especialmente del cálculo infinitesimal y mecánica racional, para lo cual el opositor estará autorizado a tener consigo y utilizar los manuales, tablas, obras de consulta, reglas de cálculo, utensilios de dibujo propios, etc., que lleve al examen, además de los que existan en la Biblioteca de la Escuela. La duración máxima de este ejercicio será de cinco horas.

5.º Las instancias solicitando el ingreso deberán ser dirigida al Director de la Escuela Superior de Aerotécnica, Cuatro Vientos (Madrid) y presentadas en dicha Escuela o en el Consejo Superior de Aeronáutica antes de las catorce horas del día 20 de noviembre de 1930.. En ellas se expresará el nombre del interesado y de sus padres, edad, lugar del nacimiento, dirección, documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones expuestas en el artículo 3.º, y 50 pesetas por derechos de reconocimiento y ejercicio de oposición, de todo lo cual se extenderá recibo por el Secretario de la Escuela Superior Aerotécnica.

6.º Los alumnos enviados oficialmente por los Servi-

cios del Estado para ocupar las plazas que les sean reservadas, así como los que oficialmente presenten los Gobiernos de otras naciones, estarán exentos de reconocimiento facultativo y ejercicio de oposición, certificando el respectivo Servicio o el Gobierno de la Nación que les envie que cumplen las condiciones y poseen actualmente los conocimientos exigidos para el ingreso.

7.º Una vez recibidas las instancias se procederá a determinar por sorteo las fechas de reconocimiento de cada uno de los aspirantes, las que se comunicarán a los interesados, juntamente con las instrucciones para su presentación.

8.º El 15 de diciembre de 1930 dará comienzo en la Escuela Superior Aeronáutica el reconocimiento facultativo de los aspirantes a este curso, verificándose a continuación las oposiciones para la adjudicación de plazas que terminará el 22 de diciembre.

9.º Los documentos presentados por los aspirantes podrán ser retirados por ellos o por personas que los representen, una vez que se les haya notificado su admisión para el reconocimiento, exceptuando las instancias que quedarán archivadas en la Escuela. Si por no cumplir los requisitos marcados no se pudiesen admitir al reconocimiento a alguno de los solicitantes, les será devuelta la cantidad para derechos que hubiese entregado.

10. Para gastos de enseñanza, prácticas de taller y prácticas en el aire, en concepto de auxilio a la Escuela, cada Servicio oficial abonará 6.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de la misma, por cada alumno que ocupe plaza de las que están reservadas para esta convocatoria y curso seguido. Los demás alumnos nacionales y extranjeros admitidos para su ingreso abonarán las 500 pesetas que señala el mismo artículo para los expresados gastos.

11. Las materias que compondrán el curso de especialistas en aeromotores, las conferencias, horas de sesiones prácticas y de trabajos manuales de cada una de ellas, los horarios normales, programas y demás detalles del desarrollo del curso se ajustará a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 101, de 23 de febrero de 1929 (*Gaceta* núm. 59).

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 3 de agosto de 1930.

BERENGUER

Sres. Ministros de Estado, Ejército, Marina, Fomento, Instrucción pública, Trabajo, Economía Nacional y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

(De la *Gaceta*.)

—o—

Número 380.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Superior Aerotécnica y el informe de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos,

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se abra concurso para el nombramiento de Profesores eventuales de la Escuela Superior Aerotécnica, con arreglo a las bases siguientes:

Primera. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto 1.720 de 22 de julio de 1930 (*Gaceta* del 23 de julio de 1930) y 14 al 23 del Reglamento de la Escuela Superior de Aerotécnica, aprobado por Real orden número 101 de 23 de febrero de 1929 (*Gaceta* número 59) y 8.º del Real decreto de 23 de julio de 1930 (*Gaceta* número 204), se abre concurso libre entre españoles para la designación de los profesores eventuales de la Escuela Superior Aerotécnica, que deberán hacerse cargo de las enseñanzas que constituyen el curso de aeronaves (segundo para el título de Ingeniero aeronáutico), el de Navegantes aéreos, especificados en el artículo 8.º y 2.º transitorio del Reglamento, y los dos cursos de preparación científica a que se refiere el artículo 3.º del citado Real decreto.

Segunda. Los Profesores de la Escuela Superior Aerotécnica serán designados por concurso libre entre españoles que demuestren su especialización en la asignatura correspondiente. Serán preferidos a igualdad de condiciones, los poseedores del título de Ingeniero Aeronáutico y los que presenten juntamente con el título de piloto de aeroplano o dirigible o de Observador de aeroplano o de Navegante aéreo, el de Ingeniero aerotécnico, Industrial, de Caminos, Minas Militar Naval, Artillero (del Ejército o de la Armada) y Cuerpo general de la Armada.

Tercera. Los solicitantes deberán especificar en sus instancias qué materias o grupos de materias desean explicar, acreditando su especialización en ellas por relación de las obras escritas o realizadas. Para el profesorado de la asignatura de Navegación será necesario la posesión del título de Navegante u Observador de Aeronáutica.

Las instancias se dirigirán al Director de la Escuela Superior Aerotécnica, en Cuatro Vientos (Madrid), y presentadas acompañadas de los justificantes oportunos (todo bajo sobre cerrado) en el Consejo Superior de Aeronáutica, Palacio de la Presidencia, Castellana, 3, Madrid, antes de las catorce del día 1.º de octubre de 1930.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento, el del Consejo Superior de Aeronáutica, Dirección de la Escuela y el de los que puedan estar interesados en este concurso.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 23 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señores Ministros del Ejército, Marina, Hacienda, Fomento, Instrucción pública Trabajo y Economía Nacional y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

(De la *Gaceta*).

—==o==—

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

SECCION DE PERSONAL

Maniobras.

Dispone embarque en la Flota para las próximas maniobras, y como agregado y auxiliar del Estado Mayor de la misma, el personal que a continuación se relaciona, el cual deberá hacer su presentación al Capitán General del Departamento de Ferrol el día 29 del corriente mes.

28 de agosto de 1930.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Capitán General del Departamento de Ferrol, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Señores...

Relación que se cita.

Capitán de Fragata D. Ramón Agacino y Armas.

Capitán de Corbeta D. Pascual Díez de Rivera y Casares, Marqués de Valterra.
Idem de ídem D. Pablo Ruiz Marset.
Teniente de Navío D. Pascual Cervera y Cervera.
Idem de ídem D. Francisco Benito y Perera.
Idem de ídem D. Carlos Vázquez Reyes.
Idem de ídem D. José María García Freire.
Idem de ídem D. Eladio Ceano Vivas Abarca, agregado al Estado Mayor de la Flota blanca a las órdenes de su Almirante.
Auxiliar de oficinas D. Juan Llanos Fernández.
Marinero de segunda José Cabrejo Márquez.

El Vicealmirante encargado del despacho,
José Núñez.

SECCION DE ESCUELAS

Nombra, como consecuencia de propuesta formulada al efecto, jefe de estudios y profesores de los Alféreces de Fragata embarcados en el acorazado *Jaime I* al Capitán de Corbeta D. Gonzalo Bruquetas y Llopis, y Tenientes de Navío D. Manuel del Hierro y Hernández y D. Marcial Gamboa y Sánchez-Barcáiztegui, respectivamente, en relevo de los de igual empleo D. Fernado Pérez Cayetano, D. Luis Huerta de los Ríos y D. Narciso Núñez Olaneta.

26 de agosto de 1930.

Sres. Comandante General de la Escuadra, Contralmirantes Jefes de las Secciones de Personal y Escuelas e Intendente del Ministerio.

El Vicealmirante encargado del despacho,
José Núñez.

Excmo. Sr.: Visto el escrito número 552 del Capitán General del Departamento de Ferrol, trasladando oficio del Comandante del *Carlos V*, en el que se propone al Teniente de Navío D. Angel Gamboa y Sánchez-Barcáiztegui para profesor de la asignatura de "Torpedos automóviles, explosivos, minas y defensas submarinas" de los aprendices torpedistas-electricistas de primer año, sin perjuicio de su destino como profesor de educación física del personal de la Escuela establecida en dicho buque, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Escuelas, ha tenido a bien nombrarle para el referido cargo, a partir del día 2 de julio último, fecha en que se encargó interinamente de dicho cometido por disposición del Capitán General del Departamento de Ferrol.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 26 de agosto de 1930.

El Vicealmirante encargado del despacho,
José Núñez.

Sres. Capitán General del Departamento de Ferrol, Contralmirantes Jefes de las Secciones de Personal y Escuelas e Intendente del Ministerio.

Aprueba propuesta formulada por el Comandante del crucero *Reina Victoria Eugenia* a favor del segundo Capellán D. Fidel Gómez Colomo para desempeñar el cargo de Director de la Escuela de analfabetos de dicho buque a partir del día primero del actual.

26 de agosto de 1930.

Sres. Capitán General del Departamento de Ferrol, Contralmirantes Jefes de las Secciones de Personal y Escuelas e Intendente del Ministerio.

El Vicealmirante encargado del despacho,
José Núñez.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA

Cuerpo de Infantería de Marina.

Dispone que durante la licencia por enfermo que disfruta el Comandante de Infantería de Marina D. Juan Lazaga Baralt, concedida por Real orden de 20 de julio último (D. O. núm. 168), perciba sus haberes por la Habilitación general del Ministerio.

27 de agosto de 1930.

Sres. Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Capitán General del Departamento de Cádiz, Interventor Central e Intendente del Ministerio.
Señores...

Dispone que el Teniente de Infantería de Marina (E. R. A. R.) D. Crisanto Gutiérrez Trujillano quede disponible forzoso en San Fernando (Cádiz).

27 de agosto de 1930.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz, Interventor Central e Intendente del Ministerio.
Señores...

El Vicealmirante encargado del despacho,
José Núñez.

INTENDENCIA

Sueldos, haberes y gratificaciones.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder derecho a los aumentos de sueldo que reglamentariamente corresponden, al personal que en la unida relación se expresa, y a partir su abono de las revistas administrativas que al frente de cada uno se indican.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 19 de agosto de 1930.

El Vicealmirante encargado del despacho,
José Núñez.

Señores...

Relación de referencia.

CLASE	NOMBRES	Aumentos de sueldo que se les concede	FECHA DESDE LA QUE DEBEN PERCIBIRLO
Operarios de máquinas.	Cayetano Limón Infantes...	Segundo aumento de sueldo.	1.º de sepbre. de 1930.
Idem...	Vicente Masquelet Lacací...	Idem...	1.º de sepbre de 1930.
Operario de tercera. ...	José Chávez Estévez...	Primer aumento de sueldo.	1.º de mayo de 1930.

ANUNCIOS

ARSENAL DE CARTAGENA.—RAMO DE ARTILLERÍA.—JEFATURA

Autorizada por Real orden comunicada de 6 de junio último la provisión de una plaza de operario de primera clase de la Maestranza de la Armada, de oficio calderero, que existe vacante en el taller de Armería de este Ramo, por ascenso a capataz de Daniel Andréu Martínez, que la desempeñaba, la cual ha sido ya anunciada entre el personal que del Estado pasó al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval de las tres Factorías (DIARIO OFICIAL núm. 143, pág. 1.164, de 30 de junio pasado), y habiendo quedado desierta la provisión de dicha vacante entre el expresado personal, por falta de concursantes, por el presente anuncio se saca a concurso la referida plaza de operario de primera clase de oficio calderero del taller de armería de este Ramo, entre los operarios de segunda clase del mismo Ramo y profesión de los tres Arsenales, con arreglo a lo determinado en el artículo 51 del Reglamento de la Maestranza de la Armada y demás disposiciones vigentes.

El plazo de admisión de instancias caducará treinta días después de la fecha del DIARIO OFICIAL de Marina en que este anuncio se publique.

Arsenal de Cartagena, 6 de agosto de 1930.—El Jefe del Ramo, *Andrés Campillo.*

—o—

ARSENAL DE FERROL.—RAMO DE INGENIEROS

Dispuesto en Real orden comunicada de 29 de abril último la provisión de una plaza de operario de tercera clase, fogonero, de la Maestranza de la Armada, vacante en este Ramo, se sacó a concurso su provisión entre los operarios de la Maestranza del Estado al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval, habiendo quedado desierta por no haberla solicitado ninguno de dichos operarios al servicio de la mencionada Sociedad, por el presente se saca nuevamente a concurso entre los operarios de industrias similares, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del vigente Reglamento de Maestranza de la Armada, aprobado por Real decreto de 17 de febrero de 1921 (D. O. núm. 48, pág. 303) y demás disposiciones posteriores.

Para tomar parte en el concurso, se requiere: ser español, mayor de veinte años y menor de treinta y cinco en la fecha en que este anuncio sea publicado en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina, y solicitarlo en instancia, escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Excelentísimo señor Comandante General del Arsenal de Ferrol, acompañada de los siguientes documentos:

Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

Cédula personal.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde respectivo.

Certificado, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, en el que se acredite no tener antecedentes penales provinentes de delitos.

Documentos que acrediten su situación militar.

Certificado que de su aptitud para el trabajo y conducta posea, expedido por el Jefe del taller o fábrica en que hubiese prestado sus servicios.

Todos estos documentos, debidamente legalizados, si procede, con arreglo a las leyes vigentes.

Los individuos que procedan de establecimientos o industria militar o pertenezcan al Ejército, deberán acompañar, también, copia autorizada de su filiación o historial.

El plazo de admisión de instancias expirará a los treinta días de la publicación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina.

Los ejercicios de examen, previo el reconocimiento facultativo, versarán: conocimiento de las cuatro reglas de la Aritmética, sistema métrico decimal y uso de las herramientas de su oficio, prestando, además, examen práctico de los trabajos que, como operario de esta clase, le puedan ser encomendados.

Serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los que procedan de establecimientos oficiales.

Diez días después de terminado el plazo de admisión de instancias, tendrán lugar los ejercicios de examen.

Arsenal de Ferrol, 7 de agosto de 1930.—El Jefe del Ramo, P. A., *Ramón Pardo.*

—o—

ARSENAL DE FERROL.—RAMO DE ARTILLERÍA

Autorizada por Real orden comunicada de 6 de junio último la provisión de la plaza siguiente:

Una plaza de operario fundidor de primera clase, se saca a concurso entre los operarios de segunda clase de la Armada, del mismo Ramo y oficio, de los tres Arsenales.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal. El plazo de admisión de las mismas expirará al mes de la publicación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina, y pasados diez días del fijado para el plazo de admisión de instancias, tendrán lugar los ejercicios de examen.

Arsenal de Ferrol, 12 de agosto de 1930.—El Jefe del Ramo, *Darío Sanmartín.*

—o—

ARSENAL DE FERROL. RAMO DE ARMAMENTOS Y ELECTRICIDAD

Autorizada por Real orden manuscrita de 1.º de agosto del año actual la provisión de una plaza de operario de segunda clase, ajustador electricista, vacante en el taller de electricidad, se saca a concurso entre los operarios que, procedentes del Estado, pasaron al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval, con arreglo lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Maestranza de la Armada y demás di posiciones posteriores.

Las instancias serán dirigidas al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal, y el plazo de admisión de las mismas expirará al mes de la publicación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina.

Arsenal de Ferrol, 12 de agosto de 1930.—El Jefe del Ramo, *Luis Ozámiz.*

—==o==—

EDICTOS

Don Joaquín Seijo Fontenla, Alférez de Navío E. R. A., Juez instructor del expediente por pérdida de la libreta de inscripción marítima del inscripto de este trozo folio 105 del reemplazo del año 1922 Manuel Rosales Piñeiro.

Hago saber: Que por decreto auditoriado de la Superior Autoridad Jurisdiccional, se declara acreditada la pérdida de dicha libreta, quedando nula y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que la posea y no haga entrega de la misma a esta Comandancia de Marina o a cualquier Autoridad para remitir a la misma.

Marín, 21 de agosto de 1930.—El Juez instructor, *Joaquín Seijo.*

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE MARINA